



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
VII

27.798/2019

SENTENCIA DEFINITIVA Nº 56689

CAUSA Nº 27.798/2019 - SALA VII - JUZGADO Nº 73

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Agosto de 2021, para dictar sentencia en los autos: “MEDINA, GERMAN REINALDO C/ LA SEGUNDA ART. SA. S/ RECURSO LEY 27.348”, se procede a votar en el siguiente orden:

LA DOCTORA GRACIELA L. CARAMBIA DIJO:

I.- La sentencia de grado precedente que modifico la resolución arribada en sede administrativa llega apelada por la parte demandada, a tenor de los agravios, a cuya lectura cabe acceder mediante el formato digital.

II.- La apelante cuestiona la conclusión a la que se ha arribado en el fallo al establecer la sentenciante que el actor padece una incapacidad psíquica del 5% de la TO. conforme pericia médica.

Señala en su defensa que ello no corresponde ya que en ningún acápite del líbello de inicio el accionante reclamó incapacidad psicológica alguna ni tampoco se ofreció como prueba, a fin de obtener el sorteo de un Perito Psicólogo.

Analizando el planteo recursivo, habré de señalar que le asiste razón a la accionada.

Digo esto porque en primer lugar del dictamen médico surge que el actor no tiene incapacidad (ver fs. 40/42).

Además, el accionante en su escrito de “Interpone recurso de apelación ...” de fs. 47/51, no reclama incapacidad psicológica.

En consecuencia, considero que el actor no logró demostrar que se haya incapacitado psicológicamente en un 5% de la total obrera, a causa del evento dañoso enunciado en el líbello constitutivo. (arts. 386, 456, 476 y 477 C.P.C.C.N. y 93 L.O.).

En este contexto, sugiero modificar el fallo de origen, y determinar que el accionante es portador de una incapacidad física del 6,30%, con motivo del accidente padecido el día 4 de enero de 2018.

Sólo a mayor abundamiento agrego que, como el Máximo Tribunal ha resuelto en forma reiterada, el Juez no está obligado a ponderar una por una y

Fecha de firma: 20/08/2021

Firmado por: GRACIELA CARAMBIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA



#33959250#299133271#20210820073244808



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA VII

27.798/2019

exhaustivamente todas las argumentaciones y pruebas agregadas a la causa, sino sólo aquéllas que estimare conducentes para fundar sus conclusiones, ni a analizar todas las cuestiones y argumentos utilizados que a su juicio no sean decisivos (cfr. CSJN, 29-04-70, La Ley 139-617; 27-08-71, La Ley 144-611 y citas jurisprudenciales en “Código Procesal...” Morello, Tº, II-C, pag. 68 punto 2, Editorial Abeledo –Perrot; art. 386 del Código Procesal y esta Sala en “Salinas Juan José c/ Prysmian Energia Cables y Sistemas de Argentina SA”, sent. 44.771 del 22-10-12, entre muchos otros).

III.- En cuanto a las costas de primera instancia –cuestionadas por la parte demandada-, no encuentro razones para apartarme de lo resuelto en la sentencia de primera instancia, las que han sido declaradas a su cargo (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

IV.- Los honorarios regulados a todos los profesionales intervinientes en primera instancia me parecen equitativos, sobre la base del mérito y extensión de los trabajos cumplidos por los mismos, por lo que propongo sean confirmados (arts. 38 de la Ley 18.345 y demás normas de aplicación).

V.- De tener favorable adhesión mi voto, impongo las costas de alzada en el orden causado en atención a la ausencia de réplica (art. 68 segunda parte del C.P.C.C.N.) y fijo los honorarios para la representación letrada actuante en esta instancia en el 30% (treinta por ciento) de lo que le corresponda percibir por su actuación en origen. (arts. 16 y 30 Ley 27.423).

LA DOCTORA BEATRIZ E. FERDMAN DIJO: Por compartir sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

EL DOCTOR HÉCTOR CÉSAR GUIADO: No vota (art. 125 de la Ley 18.345).

A mérito de lo que resulta del precedente acuerdo el Tribunal RESUELVE: 1) Modificar la sentencia de primera instancia y establecer que Medina German Reinaldo resulta portador de una incapacidad física del 6,30% (SEIS CON TREINTA POR CIENTO) de la TO. 2) Confirmar las costas de primera instancia. 3) Declarar las costas de alzada en el orden causado. 4) Regular honorarios a la representación de la demandada en el 30% de los determinados para la primera instancia.

Fecha de firma: 20/08/2021

Firmado por: GRACIELA CARAMBIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA



#33959250#299133271#20210820073244808



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
VII

27.798/2019

5) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 20/08/2021

Firmado por: GRACIELA CARAMBIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA



#33959250#299133271#20210820073244808